

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00273-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de dineros elevada por el apoderado de la parte actora, así mismo le informo que COLPENSIONES constituyó depósito judicial N° 400100008709467 por concepto de costas y agencias en derecho. **Sírvase proveer.**


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

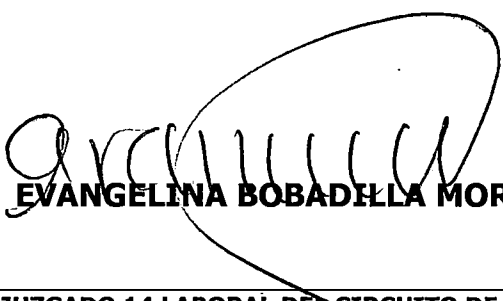
Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia título judicial constituido por COLPENSIONES a órdenes del presente proceso por concepto de pago de costas y agencias en derecho, respecto del cual el apoderado de la parte actora solicita su entrega al heredero del señor JOSE VIANEY BAUTISTA (Q.E.P.D.).

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que no se accede a la solicitud de entrega en los términos elevados por el apoderado de la parte demandante, recuerde el profesional del derecho, que en principio debe acreditar el fallecimiento del señor JOSE VIANEY, lo cual no hizo, y ante su deceso, si bien los títulos obrantes en este proceso, se ponen a disposición de los herederos lo cierto es que para disponer su a entrega a los mismos, se debe tener certeza por lo menos quienes ostentan tal calidad, lo cual tampoco se encargó de acreditar el apoderado, pues tan solo indica se realice la entrega al heredero sin ocuparse por lo menos de aportar un Registro Civil de Nacimiento o siquiera identificarlo, además, no puede soslayarse que como se ha manifestado en anteriores providencias, éste dinero pasa a integrar la universalidad que conforma la herencia, cuya vocería o representación, pasa a tenerla las personas que, **por ley o por testamento, están llamadas a recoger**, en todo o en parte, dicha comunidad universal de derechos y obligaciones.

En consecuencia, hasta tanto el apoderado de la parte actora se sirva allegar al plenario prueba que acredite el fallecimiento del actor, así como Registros civiles de nacimiento que certifiquen la calidad de herederos de aquel y el trámite de la sucesión con su respectiva aprobación, no puede este Despacho proceder a entregar los dineros constituidos a favor del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>18 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4871536 Nombre JOSE VIANEY BAUTISTA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008709467	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 7.200.000,00
Total Valor						\$ 7.200.000,00

**ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DEPÓSITO JUDICIAL Y DESARCHIVE/ PROCESO:
ORDINARIO LABORAL No 11001310501420090027300**

recepcion garzon bautista <repciongarzonbautista@gmail.com>

Mar 25/04/2023 15:01

Para: Juzgado 14 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

MEMORIAL SOLICITUD ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL Y SOLICITUD DESARCHIVE JOSE VIANEY BAUTISTA.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Despacho

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No 11001310501420090027300

DEMANDANTE: JOSE VIANEY BAUTISTA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DEPÓSITO JUDICIAL Y DESARCHIVE



Av. Jiménez 8a-44 Of:405

Pbx: 2433948

Celular Whatsapp +3057902120

Señor

JUEZ CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Despacho

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No 11001310501420090027300

DEMANDANTE: JOSÉ VIANEY BAUTISTA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL Y DESARCHIVE

JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.536.856 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 93.610 del C.S. de la J; actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora me permito poner en conocimiento la **Resolucion SUB91782 del 31 Marzo 2023** expedida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** donde se indica que el total de las costas y agencias en derecho fueron canceladas a través del **TITULO JUDICIAL 400100008709467** por un valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) de fecha 14 diciembre del 2022**; así mismo solicito se ordene el desarchive del proceso que se encuentra en la caja 90 del 7 diciembre del 2022.

Lo anterior es aras que se ordene la entrega del deposito judicial a nombre del heredero del señor **JOSE VIANEY BAUTISTA (Q.E.P.D.)**.

- Adjunto resolución SUB-91782 del 31 marzo del 2023 en (8 folios)

Agradezco su atención

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación los recibiré en la Avenida Jiménez no 8 a 44 oficina 405 edificio sucre correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com - y abg76@hotmail.com teléfonos 3057902120 -3103297256 de esta ciudad.

Atentamente;



JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA

C.C. No 79.536.856 de Bogotá

T.P. No 93.610 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_4835816_10-2022_11440511 **SUB 91782**
31 MAR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACION
ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ POST MORTEM - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 057195 de 28 de noviembre de 2007, este Instituto reconoció Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez al asegurado **JOSÉ VIANEY BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.871.536, con fecha de nacimiento 16 de agosto de 1938 y afiliación al ISS número 904871536 — 080004347 de la Seccional Cundinamarca y D. C., por el valor de \$8.991.008.00.

Que mediante la Resolución No. 5624 del 11 de febrero de 2009 se negó el reconocimiento de una pensión de vejez.

Que obra radicado 2022_11440511-2022_13656073 por el cual se solicita el cumplimiento de fallo judicial por el cual se dispuso reconocer una PENSION DE VEJEZ, por lo cual se procede a realizar el respectivo estudio.

Que en primera instancia el **JUZGADO CATORCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en el proceso radicado 11001310501420090027300 de fecha 16 de octubre de 2009 dispuso:

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada por el señor JOSE VIANEY BAUTISTA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a en costas a la parte demandante. TASENSE.

TERCERO: Si la presente providencia no fuera impugnada remítase al Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL DE DESCONGESTION** con fallo de fecha 30 de noviembre de 2011 dispuso **CONFIRMAR** la sentencia apelada.

SUB 91782
31 MAR 2023

Que mediante auto del 26 de agosto de 2020 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, dispuso CASAR la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL DE DESCONGESTION y dispuso a COLPENSIONES remitir la Historia laboral del señor JOSÉ VIANEY BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.871.536.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL con fallo de fecha 17 de febrero de 2021 dispuso:

REVOCAR la sentencia de 16 de octubre de 2009, dictada por el Juzgado Catorce Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá, que quedará en los siguientes términos:

PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar la pensión de vejez al demandante, JOSÉ VIANEY BAUTISTA, quien es beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, de conformidad al artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, a partir del 29 de febrero de 2000, en cuantía de \$345.268,22 causación del derecho y en cantidad de catorce mesadas al año.

SEGUNDO: Se declara parcialmente próspera la excepción de prescripción propuesta por el Instituto, respecto de las mesadas causadas y no pagadas hasta el 10 de junio de 2005. No prosperan las demás excepciones propuestas.

TERCERO: condenar a la demandada a pagar a favor del demandante la suma de \$151.522.578,32 por concepto de retroactivo pensional y las demás mesadas que se causen con posterioridad a la presente decisión, mesadas que deberán ser indexadas, de conformidad, a lo establecido en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor JOSÉ VIANEY BAUTISTA, los intereses moratorios dispuestos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas a partir del 1 de julio de 2005, hasta que se realice el pago de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: se AUTORIZA a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional el valor de la indemnización sustitutiva que le fue reconocida mediante Resolución 057195 de 2007, liquidándose sobre un total de 992 semanas de cotización, en cuantía de \$8.991.008 (pagada en diciembre de 2007), cifra que deberá ser indexada al momento de realizar el descuento respectivo, tal lo establecido en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: COLPENSIONES descontará del retroactivo pensional el valor de las cotizaciones para salud a favor de la E.P.S. a la que se encuentre afiliado o llegare afiliarse el demandante.

Costas como se dijo en la parte motiva.

Que el fallo judicial se encuentra ejecutoriado.

Que el señor **JOSÉ VIANEY BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.871.536, falleció el día 21 de julio de 2019 conforme registro civil de defunción, razón por la cual los valores a reconocer en el presente acto administrativo serán reconocidos a favor de los herederos indeterminados y su pago se realizará a través de solicitud de pago de herederos.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 30 de marzo de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

Que por lo anterior, se procede a RECONOCER POST MORTEM UNA PENSION DE VEJEZ en cumplimiento del fallo judicial proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Que el (la) peticionario(a) cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DÍAS
----------------	-------	-------	---------	------

SUB 91782
31 MAR 2023

1 EJERCITO NACIONAL	19580201	19590730	TIEMPO SERVICIO	540
ESSO COLOMBIANA S A	19670101	19731031	TIEMPO SERVICIO	2496
ESSO COLOMBIANA S A	19731101	19750131	TIEMPO SERVICIO	457
ESSO COLOMBIANA S A	19750201	19760630	TIEMPO SERVICIO	516
ESSO COLOMBIANA S A	19760701	19780731	TIEMPO SERVICIO	761
ESSO COLOMBIANA S A	19780801	19781231	TIEMPO SERVICIO	153
ESSO COLOMBIANA S A	19790101	19790331	TIEMPO SERVICIO	90
ESSO COLOMBIANA S A	19790401	19790630	TIEMPO SERVICIO	91
ESSO COLOMBIANA S A	19790701	19800930	TIEMPO SERVICIO	458
ESSO COLOMBIANA S A	19801001	19810630	TIEMPO SERVICIO	273
ESSO COLOMBIANA S A	19810701	19821130	TIEMPO SERVICIO	518
ESSO COLOMBIANA S A	19821201	19821231	TIEMPO SERVICIO	31
ESSO COLOMBIANA S A	19831201	19840307	TIEMPO SERVICIO	98
ALQUIN Y CIA LTDA	19951001	19951018	TIEMPO SERVICIO	18
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FR	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FR	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FR	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FR	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FR	19960301	19960430	TIEMPO SERVICIO	60
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FR	19960501	19961231	TIEMPO SERVICIO	240
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FR	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES FR	19980101	19980301	TIEMPO SERVICIO	61
CAICEDO CHALA ARSENIO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
BAUTISTA JOSE VIANEY	19990901	19991031	TIEMPO SERVICIO	60
BAUTISTA JOSE VIANEY	20000101	20000128	TIEMPO SERVICIO	28
BAUTISTA JOSE VIANEY	20000201	20000228	TIEMPO SERVICIO	28

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,487 días laborados, correspondientes a 1,069 semanas.

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del asegurado fallecido debía corresponder a la suma de \$345.268 a partir del 29 de febrero de 2000 sobre 14 mesadas.
- Que si bien es cierto el fallo judicial ordenó un pago de retroactivo por valor de \$151.522.578 causado entre el 11 de junio de 2005 al 28 de febrero de 2021, se hace necesario recalcular el valor de las sumas a reconocer con base en la fecha de fallecimiento del asegurado, esto es, el 21 de julio de 2019.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de \$112.498.283 por concepto de mesadas ordinarias liquidadas entre el 11 de junio de 2005 y el 20 de julio de 2019 (día anterior a fallecimiento).
 - b. La suma de \$19.085.153 por concepto de mesadas adicionales liquidadas entre el 11 de junio de 2005 y el 20 de julio de 2019 (día anterior a fallecimiento).
 - c. La suma de \$238.620.093 por concepto de intereses moratorios causados entre el 1 de julio de 2005 y hasta el 20 de julio de 2019.
 - d. Se deducirá la suma de \$18.474.551 por concepto de la indemnización de la pensión de vejez reconocida en la Resolución No.

SUB 91782
31 MAR 2023

057195 de 28 de noviembre de 2007, debidamente actualizada a 2023.

Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la Dirección de Nómina, al momento de conocer el trámite de pago a Herederos.

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al fallo judicial, es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.*
- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.*
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.*
- 4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.*
- 5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.*

Que es necesario presentar los siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.*
- 2.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectué el trámite y el cobro.*
- 3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.*
- 4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.*

SUB 91782
31 MAR 2023

5.- Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de Junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes del 5 de Junio de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

6.- Poder debidamente conferido; cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)

7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

8.- En caso de superarse la cuantía de \$74.358.288 (conforme Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 1 de octubre de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2023) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.

Que con relación a las costas y verificada la base AGRARIOCOLPE la existencia del título judicial No. 400100008709467 por valor de \$7.200.000 del 14 de diciembre de 2022 en estado PENDIENTE DE PAGO.

Que conforme a las instrucciones de la entidad este título judicial se refiere a los depósitos judiciales que por embargo o pago de costas son constituidos a nivel nacional y como quiera que en el presente caso, el total del título judicial corresponde a la condena impuesta por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, se solicitará al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso que se adelanta, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100008709467 por valor de \$7.200.000 del 14 de diciembre de 2022 en estado PENDIENTE DE PAGO, para que de esta forma las costas procesales queden debidamente canceladas.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) BAUTISTA VELASQUEZ LIGIA ASTRID, identificado(a) con CC número 39,624,872 y con T.P. NO. 146721 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501420090027300 tramitado ante el **JUZGADO CATORCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL DE DESCONGESTION** y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL** de fecha 17 de febrero de 2021 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

SUB 91782
31 MAR 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL** de fecha 17 de febrero de 2021 a favor del señor **JOSÉ VIANEY BAUTISTA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.871.536, y en consecuencia **RECONOCER POST MORTEM UNA PENSION DE VEJEZ**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada al 11 de junio de 2005 = \$485.852

Valor mesada 2006 = \$509.416

Valor mesada 2007 = \$532.238

Valor mesada 2008 = \$562.522

Valor mesada 2009 = \$605.667

Valor mesada 2010 = \$617.780

Valor mesada 2011 = \$637.364

Valor mesada 2012 = \$661.138

Valor mesada 2013 = \$677.270

Valor mesada 2014 = \$690.409

Valor mesada 2015 = \$715.678

Valor mesada 2016 = \$ 764.129

Valor mesada 2017 = \$ 808.066

Valor mesada 2018 = \$ 841.116

Valor mesada 2019 = \$867.863

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del cumplimiento al fallo judicial proferido por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL** de fecha 17 de febrero de 2021, se dispone **RECONOCER PAGO UNICO A FAVOR DE HEREDEROS** por concepto de retroactivo de una **PENSION DE VEJEZ**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas Ordinarias	112.498.283.00
Mesadas Adicionales	19.085.153.00
Intereses moratorios	238.620.093.00
Pagos ya efectuado	18.474.551.00
Valor a Pagar	351.728.978.00

ARTICULO TERCERO: Los citados valores serán objeto de estudio definitivo y aplicación del término de prescripción por parte de la Dirección de Nómina, al momento de conocer el trámite de pago a Herederos.

ARTÍCULO CUARTO: El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

SUB 91782
31 MAR 2023

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo ante el **JUZGADO CATORCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100008709467 por valor de \$7,200.000 del 14 de diciembre de 2022 en estado **PENDIENTE DE PAGO**, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial en relación con las costas procesales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

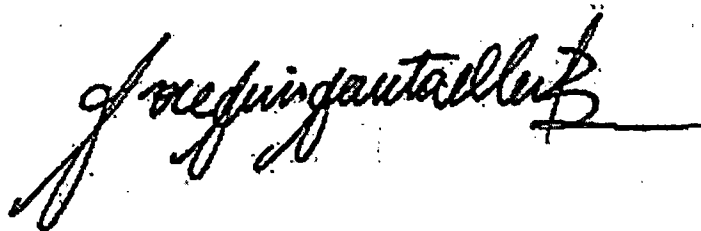
ARTICULO SEPTIMO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501420090027300 tramitado ante el **JUZGADO CATORCE ADJUNTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL DE DESCONGESTION** y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **BAUTISTA VELASQUEZ LIGIA ASTRID**, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de sentencia judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo **No. 11001-31-05-014-2009-00612-00**, informando que El instituto de Desarrollo Urbano solicitó no tener en cuenta la petición de prelación de créditos. Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

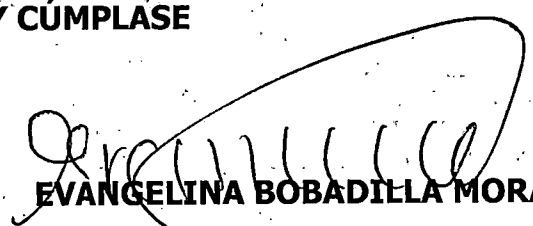
Visto el informe secretarial, el Despacho se releva de resolver sobre la petición de prelación de créditos teniendo en cuenta el desistimiento de la misma.

De otro lado, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de 20 meses, tiempo durante el cual la demandada manifiesta, pagará el valor de lo adeudado y adicionalmente requieren no se lleve a cabo la diligencia programada para el 17 de julio de 2023.

Es menester indicar que la suspensión de los procesos judiciales se encuentra regulada por el artículo 161 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y SS. Norma que dispone que procede si es solicitada por ambas partes; y teniendo en cuenta que la pasiva está conformada por EDUARDO PEREZ, CURTIEMBRES LA PALMA LTDA EN LIQUIDACION Y NOHORA ISABEL LEON ANGULO, previo a resolver la solicitud, se requiere a ésta última a fin suscriba el documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00394-00**, informando que el extremo activo arrió liquidación del crédito, con copia al ejecutado, sin aportar acuse de recibo o certificado de entrega. Así mismo, informo que las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA dieron respuesta a la cautela decretada. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, sería del caso efectuar control sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante conforme lo dispone el numeral tercero del Art. 446 del C.G.P., empero, de las documentales aportadas, no se evidencia acuse de recibo o certificado de entrega de la copia de la liquidación del crédito que remitió el memorialista a la parte ejecutada al canal digital aybingenieraiayconstrucciones@hotmail.com, para que se tenga como cumplido lo dispuesto en parágrafo del art. 9° de la ley 2213 de 2022.

En tal sentido, de la liquidación del crédito arrimada por el extremo activo, se ordena por **SECRETARÍA** correr traslado a la parte pasiva en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días hábiles.

Finalmente, se reincorpora al plenario y se pone en conocimiento del accionante las respuestas brindadas por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA a la cautela decretada, en las que informan que la ejecutada no posee ningún vínculo con aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00459-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$1'200.000 =, como agencias en derecho a cargo del demandante, esto es, WILLIAM ALBERTO ROCHA ORTIZ.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en recurso extraordinario, fijó costas el por la suma de cinco millones trescientos mil pesos M/l. (\$5.300.000) a cargo del recurrente y a favor de las opositoras Ecopetrol y Liberty Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00426-00**, informando que el abogado ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ, arrima poder para actuar en el presente asunto, otorgado por la entidad ejecutante y, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP**, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial a él conferido.

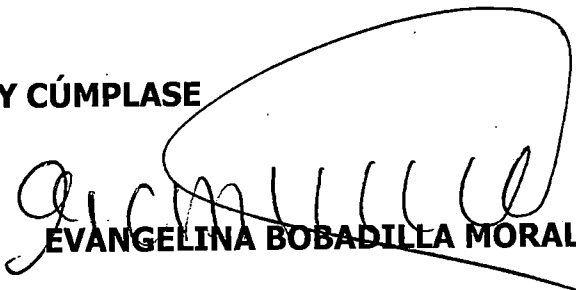
Así las cosas, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso, por cuanto asevera que la ejecutada realizó el pago total de la obligación, arrojando para el efecto copia del recibo de caja No. 099202417665-6. En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP, este Despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP**, contra **MARÍA YOLANDA TORRES NUMPAQUE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas. Por **SECRETARÍA** realícese el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso en oportunidad cumplido lo anterior, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 EJADO HOY 10 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00159-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. informando que la demandada, aporta comprobante de pago por Colpensiones de los cálculos actuariales. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de la demandada, esto es, BANCO CAJA SOCIAL BCSC**\$1.200.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo de la demandada esto es, BANCO CAJA SOCIAL BCSC.....**\$2.320.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 3.520.000**

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que, el apoderado de la demandada, aporta comprobante de pago por Colpensiones de los cálculos actuariales al proceso, de fecha 30 de mayo del año que avanza, se dispone ordenar incorporar al plenario.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00604-00**, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no fue posible realizarla atendiendo que la diligencia señalada dentro del proceso 2023-273, también fijada para el día hoy se extendió hasta la hora de la 1:00 pm. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00693-00**, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra de los autos de fecha 11 de mayo y 21 de julio de 2023 que ordenaron la entrega de títulos judiciales, el primero de ellos extemporáneo, el segundo dentro del término legal. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante el 24 de julio de 2023 presenta recurso de reposición en contra de los autos de fecha 11 de mayo de 2023 notificado en estado el 12 de mayo siguiente, y contra el auto de fecha 21 de julio de 2023 notificado el 24 de julio de 2023, advirtiendo que contra la primer providencia se encuentra a todas luces fuera del término legal, se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2023 y se procede a resolver el recurso de reposición contra el auto signado 21 de julio de 2023.

En tal sentido, se procede a resolver sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 21 de julio de 2023, encontrando que el apoderado de la parte demandante finca su inconformismo, contra la decisión del Despacho de ordenar la entrega de dineros por concepto de costas a su poderdante, poniendo de presente que entre ellos acordaron dentro del contrato de prestación de servicios que aporta junto con el escrito de recurso, que tales dineros correspondían al abogado recurrente, por lo que solicita se reponga la providencia y en su lugar se ordena la entrega de dineros a su favor.

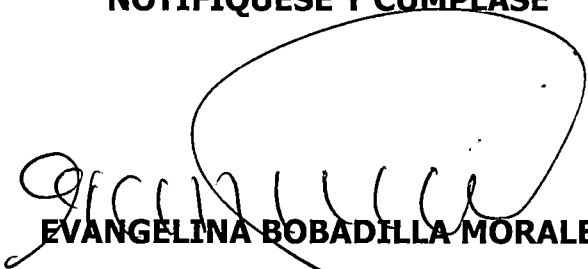
De acuerdo a lo anterior, sin mayor elucubración, se advierte al abogado de la parte demandante que el recurso no tiene visos de prosperidad, como quiera que según el numeral 9 artículo 365 del CGP aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 145 CPT, estipula que *"Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción"*. Lo anterior,

significa que los acuerdos contractuales que efectúen las partes, son ajenas al proceso laboral, de ahí que, el juzgado no puede disponer la entrega en los términos solicitados, aunado a que tampoco el apoderado cuenta con la facultad de recibir conferida en el poder inicial.

Por tal motivo, se mantiene incólume la decisión, disponiendo por secretaria proceder a entregar los dineros a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>18 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
 DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00177-00**, informando que el apoderado de la parte actora presentó renuncia al poder, la cual comunicó por correo electrónico a su poderdante. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

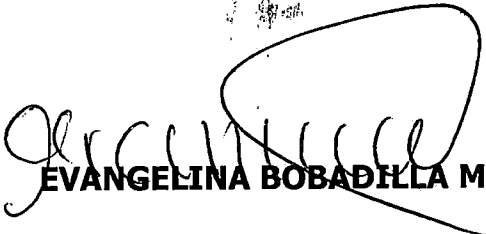
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el Art. 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la **RENUNCIA** del abogado JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5´842.894 expedida en Anzoátegui (Tolima), portador de la Tarjeta Profesional numero 134.906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; reconocido como Defensor Público, apoderado judicial del señor LUIS EDUARDO RESTREPO BUITRAGO, consecuentemente, por Secretaría comuníquese a la Defensoría del Pueblo para que designe apoderado judicial que represente al demandante en el presente asunto.

Una vez sea designado, se requiere al apoderado a fin de cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO 92	FIJADO HOY 17 8 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00212-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo de cada una de las demandadas, esto es:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.....**\$450.000**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.....**\$450.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 900.000**

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00249-00**, informando que la demandada SKANDIA S.A., arrimó trámite de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos de la Ley 2213 de 2022, aportando certificado de entrega del mensaje de datos, sin embargo, aquella permaneció silente. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que la convocada SKANDIA S.A., acreditó el envío de la demandada, auto admisorio, escrito de llamamiento y la providencia que lo admite, al buzón electrónico njudiciales@mapfre.com.co, que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el día 18 de julio de los corrientes, del cual se verifica su efectiva entrega en la misma calenda, por tanto, la notificación a la llamada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 21 de julio siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 04 de agosto de 2023, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito de llamamiento en garantía.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** efectuado por SKANDIA S.A., por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

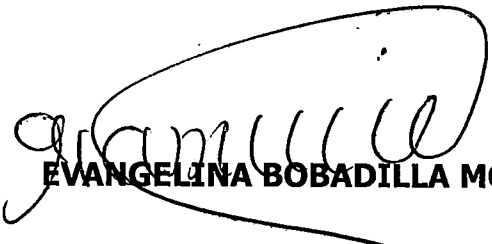
(2024), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TRINTA E DE LA MAÑANA (9:30 AM) para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-0313-00**, informando que, la parte actora realizó diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos, con guía de entrega a la encartada, quien presentó contestación en término. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.173.129, portador de la T.P. No 134.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines del poder conferido por **LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO**, Representante Legal de la demandada.

Ahora, importa precisar que el promotor del proceso no arrió en los términos el trámite de notificación a la demandada, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación por la encartada.

En ese orden, verificada la contestación de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** se encuentra que aquella no cumple con lo señalado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S, en tanto que:

- En el acápite de pruebas documentales menciona, Resolución No. 005766 del 06 de junio de 2019, Resolución 007402 del 12 julio de 2019 y Resolución 012815 del 10 julio de 2020, sin que estas, hubieren sido allegadas al plenario.

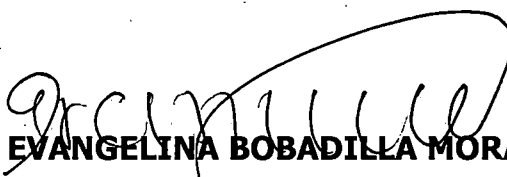
- Por otro lado, relaciona ocho (08) videos como elementos de prueba en la contestación, donde traslada al despacho y a la parte actora el deber de descarga, bajo enlaces con restricción y limite a su acceso, lo que imposibilita su valoración e incorporación al proceso.

Corolario es que se **INADMITE LA CONTESTACIÓN** de demanda presentada por **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** y se le concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que **SUBSANE** las irregularidades anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Contrólese el término por Secretaría.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por abogado **GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA**, al poder conferido por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, que obra al ítem 14 "14MemorialRenunciaPoderAbogDeDemandante", de conformidad al Art 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 92 FIJADO HOY 10 OCT 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00480-00**, informando que las demandadas dentro del término legal subsanaron las contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de contestación de demanda allegado por las demandadas se observa que se ajustó a lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2023, por tanto, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S y AMARILO S.A.S.**

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 12 DEL MEDIODÍA (12:00 M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO
NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0012-00**, informando que la parte demandante aportó constancia de recepción de mensaje de datos notificando la admisión de demanda a la pasiva, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora acreditó el envío del auto admisorio a la demandada **CUCITURA S.A.S - EN LIQUIDACION**, al buzón electrónico tallercucitura@gmail.com, que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá como dirección de notificaciones de la misma, el día 22 de noviembre de 2022, del cual se verifica su efectiva recepción y lectura en la misma fecha, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 24 de noviembre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 9 de diciembre del año 2022, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CUCITURA S.A.S - EN LIQUIDACION**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S. y, para el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL**

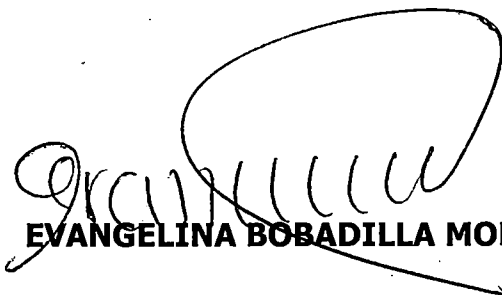
VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despachó de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2021-00297-00**, informando que dentro del término legal la convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, allegó subsanación a la contestación de la demanda. Así mismo, informo que la demandada en oportunidad arrió contestación a la reforma de la demanda. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez(10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la subsanación de la contestación de demanda y el escrito con el que da respuesta a la reforma de la misma, allegados por la convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se tiene que estos cumplen con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA.**

De otro lado, se observa que en el archivo No.11 del expediente digital obra acta de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 MD).**

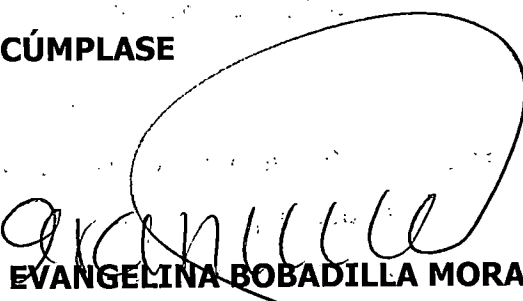
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el

efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 72 **FIJADO** **HOY**
19 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0386-00**, informando que, la parte actora allega diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos desde correo soficisv@gmail.com, a Colfondos, quien presentó contestación en término, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 02 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que funja como apoderada especial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Ahora, como quiera que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **LA TIENE POR CONTESTADA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

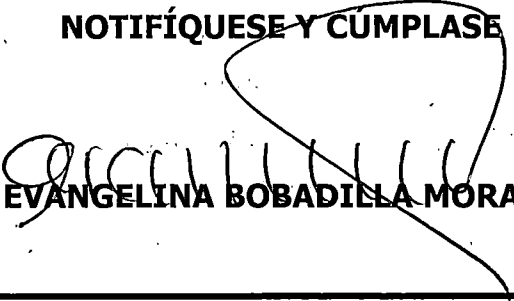
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos

antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO  FIJADO HOY 18 OCT 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00019-00**, informando que obra diligencia de notificación a la llamada en garantía, sin acuse de recibido. Sin embargo, la encartada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allega contestación. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número 23.322.347 y portadora de la Tarjeta profesional No 24.310 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por la Doctora **ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la citada compañía.

Ahora, importa precisar que la Apoderada judicial de la Sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., arrió diligencia de notificación, vía correo electrónico a la Llamada en garantía, sin acreditar la constancia de entrega y recepción del mensaje, lo cierto es que, la encartada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, envió al buzón digital de este Despacho contestación, razón por la que este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

En tal sentido, procede este Despacho a analizar el escrito emitido por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Así mismo, se observa que en el ítem 27 denominado "27ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

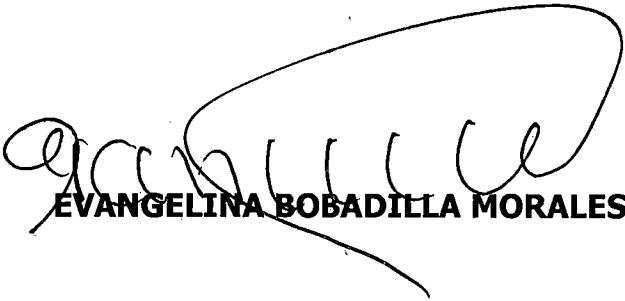
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELÓ VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00058-00**, informando que la encartada **INVERSIONES CMR S.A.S.**, en término subsanó la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en providencia que precede; Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, procede este Despacho a analizar el escrito de subsanación a la contestación presentado por la accionada **INVERSIONES CMR S.A.S.**, encontrando que fueron corregidas las deficiencias advertidas en providencia que precede, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

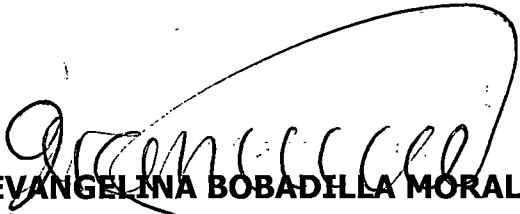
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIÉCINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024**, a las **DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>18 OCT. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA		
SECRETARIO		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00066-00**, informando que las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** armaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderado sustituto de acuerdo al mandato de sustitución.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que adelante la representación de **PORVENIR S.A.**, de acuerdo al poder especial conferido mediante escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023; así como a la abogada **DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA** para que actúe como apoderada judicial, la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Ahora, importa precisar que si bien el promotor del proceso no allegó prueba de envío de la notificación surtida a las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, lo cierto es que aquellas remitieron al buzón digital de este Despacho poder y contestación de demanda, por tal razón habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, se requiere a la demandada **COLPENSIONES**, para que, en el término de cinco (5) días, arrime al proceso, la historia laboral del demandante **JOSÉ ANDRÉS TORRES GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.249.900.

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM).**

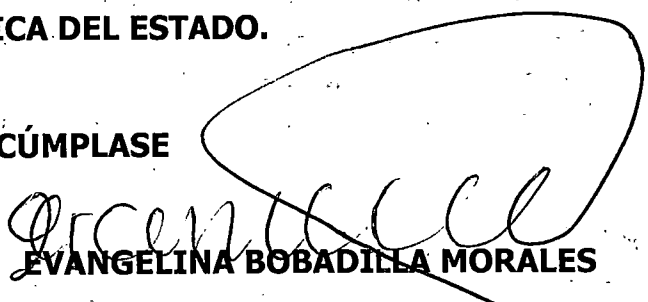
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Finalmente, por **SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00072-00**, informando que la parte demandante manifiesta que adelantó trámite de notificación a la encartada sin haberse podido surtir de manera exitosa, por lo tanto, aporta nueva dirección electrónica a fin se autorice el envío. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO
Secretario

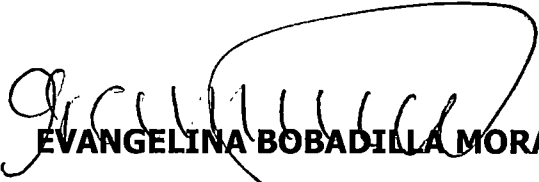
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora envió comunicación a la pasiva en los términos de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, pone en conocimiento del Despacho que la notificación no pudo surtir por cuanto la dirección electrónica que se encuentra en el certificado de cámara de comercio "notificacionesjudiciales@esimed.com.co", esta temporalmente inactiva. En virtud de ello solicita al Despacho se permita la remisión de los documentos a la dirección: contactenos@esimed.com.co.

Se niega la solicitud de la apoderada y se advierte que para que tenga efectos, debe ser remitida al correo que obre en el certificado de cámara de comercio como lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 a fin de surtir en debida forma la notificación personal a la convocada. No obstante, podrá enviar la comunicación a la dirección física en atención a lo señalado por los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO 18 OCT. 2023

NUMERO 92 FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO
SECRETARIO

msc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2022-00075-00**, informando que dentro del término legal la encartada, allegó escrito subsanando la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la convocada **COLPENSIONES**, se tiene que esta cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**

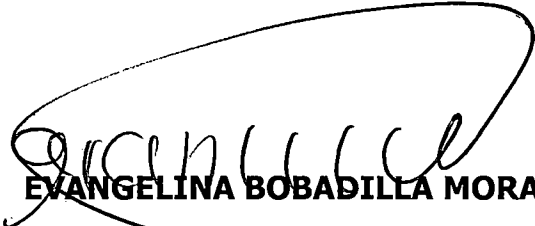
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevarán a cabo en este Despacho, así como del

expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 92 FIJADO HOY
18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2022-00078-00**, informando que dentro del término legal COLPENSIONES allegó escrito de subsanación de la contestación aportando el expediente administrativo del demandante. Por su parte COLFONDOS aporta documental. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Primero (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, incorpórese la documental allegada por COLFONDOS SA y téngase en cuenta en audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Adicionalmente **COLPENSIONES** dio cumplimiento al auto anterior aportando la documental requerida, por lo tanto, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

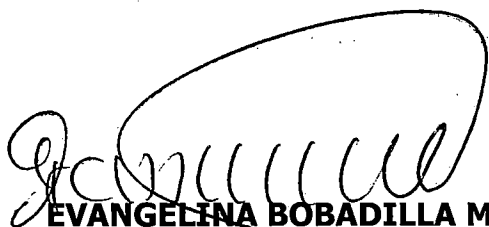
En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 92 FIJADO HOY

18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00090-00**, informando que Colpensiones se notificó y presentó en término contestación a la demanda. Pongo de presente además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se ha notificado. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, para que adelante la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido por la representante legal **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto

1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

Se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 MD).**

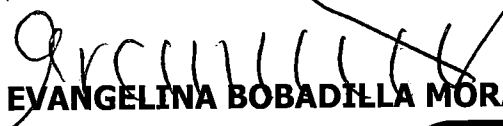
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **LIFESIZE O MICROSOFT TEAMS**, habilitadas por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a las plataformas descritas desde cualquier navegador web o descargando el respectivo aplicativo en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable. A fin de evitar contratiempos deberán ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las diligencias que se llevan a cabo por este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

msc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 12 FIJADO HOY 13 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00100-00**, informando que, pese a que la parte actora no allegó el trámite de notificación, Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones y la sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., presentan escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, RECONOCE a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que adelante la representación judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, para que actúe como apoderado sustituto en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado.

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que adelante la representación judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021 ante la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, apoderada de la mentada firma, toda vez que aparece como profesional del derecho, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

Ahora, importa precisar que el promotor del proceso no arrimó en los términos el trámite de notificación a las demandadas, razón por la que este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto

que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación por las encartadas.

Ahora, procede este Despacho analizar los escritos de contestación presentados por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que, cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, al poder general conferido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.P.

Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 M)**

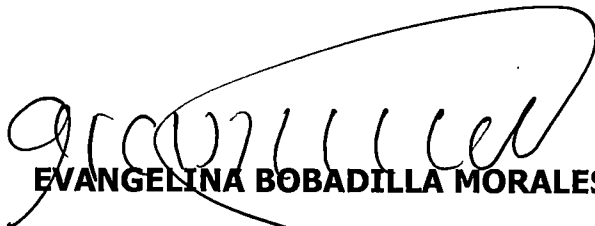
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se

comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0102-00**, informando que se realizó diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos desde el correo asignado al Juzgado, con data de entrega a Colpensiones, quien presentó contestación en término y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, RECONOCE a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que adelante la representación judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, para que actúe como apoderada sustituta en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado.

Ahora, como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, sin perjuicio de ello, se conmina a la encartada para que aporte el Expediente administrativo, para antes de la audiencia prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Así mismo, se observa que en el ítem 12 denominado "12ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra

trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, al poder general conferido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.P.

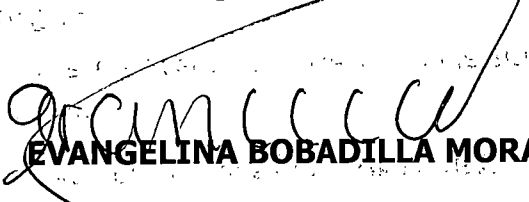
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE DEL MEDIODÍA (12:00 .M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 14 DE OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTÉLO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00127-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

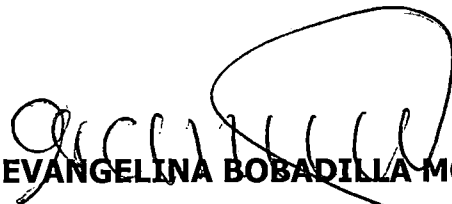
En consecuencia, a fin de continuar con la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T y S.S., este Despacho señala el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0162-00**, informando que, la parte actora allega diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos desde correo isabelcortesrueda@gmail.com, a Colpensiones, quien presentó contestación en término y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, RECONOCE a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que adelante la representación judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, para que actúe como apoderado sustituto en los términos y para los fines señalados en la sustitución.

Ahora, como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el ítem 11 denominado "11ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, al poder general conferido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.P.

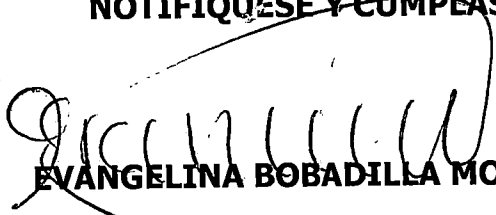
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 42 FIJADO HOY 10 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0163-00**, informando que, la parte actora realizó diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos, con guía de entrega a Colpensiones, quien presentó contestación en término. Obra notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, RECONOCE a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que adelante la representación judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, para que actúe como apoderada sustituta en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado.

Ahora, como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el ítem 16 denominado "16ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, al poder general conferido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.P.

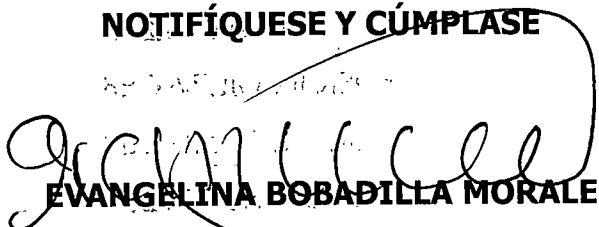
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 198001 FIJADO HOY: 19 8 001 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0217-00**, informando que, la parte actora allega diligencia de notificación de manera electrónica, a través de mensaje de datos desde correo rojano.jl@gmail.com, a las encartadas, quienes presentaron contestación en término y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, en los términos de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, **RECONOCE PERSONERÍA** a:

La sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que adelante la representación judicial, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, para que actúe como apoderado sustituto en los términos y para los fines señalados en el poder otorgado.

A la abogada **ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN**, para que actúe como apoderada de la demandada a compañía **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder especial conferido por el Doctor **CASTOR JET ACEVEDO ROJAS**, Representante Legal de la citada compañía.

Ahora, como quiera que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**, arrimaron contestación de demanda dentro del término legal otorgado, el cual cumple con requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que en el ítem 11 denominado "11ConstanciaDeNotificacionPersonalAndje" del expediente digital obra trámite notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

Se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, al poder general conferido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 ante la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá D.C., de conformidad al Art 76 del C.G.P.

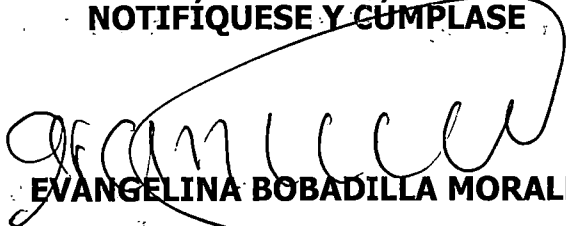
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 42 FIJADO HOY 14 OCT. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2022-00225-00**, informando que dentro del término legal la encartada, allegó expediente administrativo del demandante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que COLPENSIONES aportó el expediente administrativo del demandante en atención a lo ordenado por el Despacho en auto inmediatamente anterior, se tiene que esta cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 MD).**

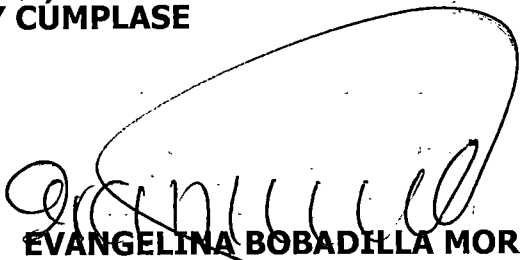
Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del

expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NÚMERO	FIJADO	HOY
18 OCT. 2023	22		
A LAS 8:00 A.M.			
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA			
SECRETARIO			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00240-00** informándole que las convocadas a juicio presentaron contestación a la reforma de la demanda en oportunidad. De otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, profirió el acuerdo CSJBTA-23-15, ordenando la redistribución de procesos ordinarios que tengan contestación de demanda y en estén para la celebración de la audiencia estatuida en el artículo 77 del C.P.T.S.S. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

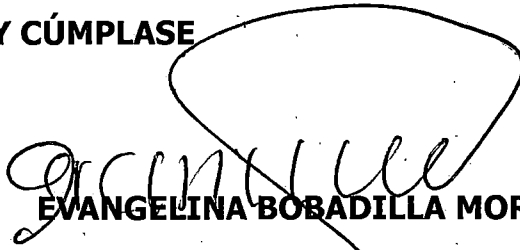
Visto el informe secretarial, dado que las demandadas **POSITIVA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y COLMENA SEGUROS DE RIESGOS LABORALES S.A.,** se pronunciaron frente al escrito de reforma a la demanda en debida forma, el Despacho la **TIENE POR CONTESTADA.**

De otro lado, se observa que el presente asunto reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, razón por la cual se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00258-00**, informando que la parte actora arrió constancias de notificación personal al ente pasivo con acuse y aquella allegó contestación a la demanda en término; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado FELIPE GALLO CHAVARRIAGA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CATORCE (14) DE MARZO DE 2024, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial para el

efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 42 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00270-00**, informando que se realizó la notificación personal a las demandadas de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 con acuse de recibo, quienes en oportunidad arrimaron escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, representada legalmente por **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, como apoderada general de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y al Dr. **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, como apoderado sustituto de acuerdo a la sustitución conferida.

Así mismo, se **RECONOCER PERSONERÍA** la **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.**, para que adelante la representación judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1281 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 02 de junio de 2023, así como al abogado **LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA**, como apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación allegados por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado

por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 11 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

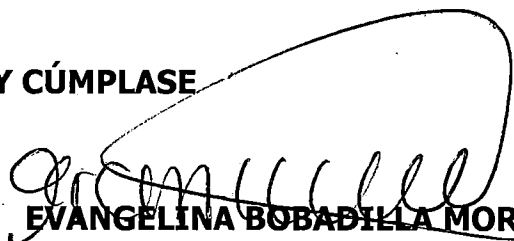
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 72 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00273-00**, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, presentaron escrito de contestación de demanda y, la última de ellas presenta solicitudes de llamamientos en garantía. De otro lado la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA presentó contestación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, para que adelante la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido por la representante legal **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para que actúe como apoderada general de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

De otro lado se evidencia que, **COLFONDOS SA.**, llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., A LA ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA Y A AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones, por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como

contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

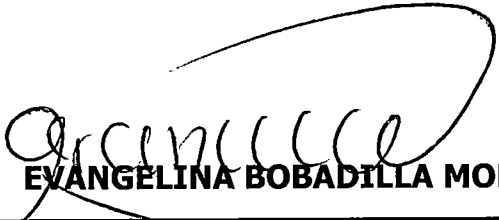
Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula COLFONDOS S.A., en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, para que a través de sus representantes legales según corresponda o quien haga sus veces, ejerzan su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para contestar la demanda y presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

Una vez se encuentre trabada la Litis se procederá con la calificación de las contestaciones de demanda obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-278-00**, informando que el extremo activo allegó nuevamente trámite de notificación a la demandada a dirección electrónica incorrecta. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

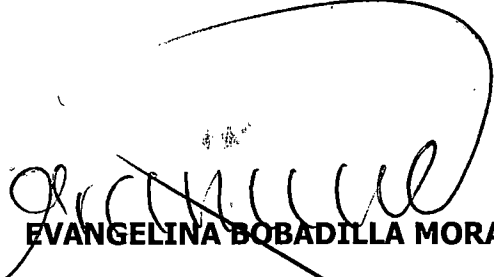
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que el extremo demandante realizó trámite de notificación remitiendo nuevamente el mensaje de datos con el cual pretendía notificar de manera personal el auto admisorio de la demanda a la encartada en los términos de la Ley 2213 de 2022, al correo accioneslegales@proteccion.con.co, frente a lo cual, se advierte que, éste canal digital, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, no corresponde al establecido por la encartada para recibir notificaciones electrónicas.

En tal sentido, se **REQUIERE** al extremo activo para que realice en debida forma el trámite de notificación a la encartada al correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones en el certificado de existencia y representación legal, en los términos señalados en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2022-00299-00**, informando que dentro del término legal la encartada COLPENSIONES, presentó escrito de subsanación aportando el expediente administrativo del demandante. El apoderado de la parte actora allegó envío de la demanda y sus anexos a la ANDJE, no obstante, la misma ya fue notificada por Secretaría. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** aportó el expediente administrativo del demandante en atención a lo ordenado por el Despacho en auto anterior, se por subsanada, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 92 FIJADO HOY
18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de agosto 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00330-00**, informando que las encartadas **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION SA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en término subsanaron las contestaciones de la demanda conforme a lo ordenado en providencia que precede. El apoderado del demandante presenta renuncia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES**, para que adelante la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, y a la Dra. **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido por la representante legal **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**.

En atención al informe secretaria, procede el Despacho a analizar los escritos de subsanación a la contestación presentados por las accionadas **ADMINTSRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION SA Y LA ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** encontrando que fueron corregidas las deficiencias advertidas en providencia que procede, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** con el fin de llevar a cabo

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el abogado del demandante, se le requiere a fin la presente, adjuntando la comunicación enviada a su poderdante, en atención a lo dispuesto por el inciso 4 art. 76 del CGP.

Por último, por Secretaria se realice la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00343-00**, informando que obran diligencias de notificación a la pasiva sin acuse, sin embargo, aquellas allegaron contestación de demanda y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- Al abogado FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, identificado con la C.C. 79.324.734 y portador de la T.P. No. del C.S. de la J. como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con la escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá expedida el 22 de diciembre de 2022, adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.
- La firma UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como al abogado CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de envío de correo electrónico a las encartadas, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, estas no podrán tenerse por notificadas del auto admisorio de la demanda en tanto que no arrió acuse de recibo del mensaje de datos enviado. Sin embargo, las demandadas enviaron al buzón digital de este

Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación allegados por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estas codemandadas.

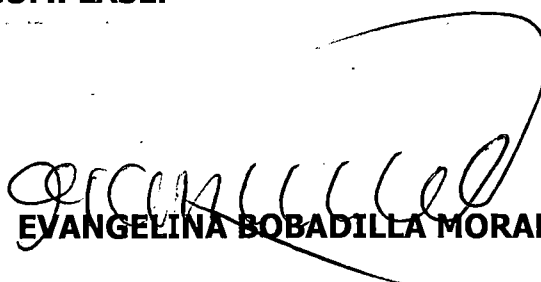
En ese orden de ideas, el Juzgado convocó a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CUATRO (04) DE MARZO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS
8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00384-00**, informando que el Despacho notificó en debida forma a la demandada UGPP, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quien presentó contestación de demanda en oportunidad. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **FABIAN LIBARDO LOZANO BARRERA**, como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines establecidos en el poder general otorgado a través de la escritura pública No. 733 del 17 de febrero 2023.

Ahora, analizado el escrito de contestación de demandada arrimado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

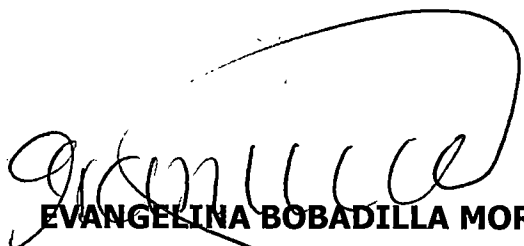
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar

su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO **92**
FIJADO HOY **18 OCT. 2023** A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00393-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien en providencia del 12 de abril de 2023, modificó el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a efecto que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago modificado por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00402-00**, informando que el extremo activo atendió el requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior y arrió certificado de entrega de la notificación electrónica que realizó a la encartada **PROTECCIÓN S.A.**, quien en oportunidad allegó escrito de contestación de demanda. Así mismo, informo, que el apoderado del extremo activo presentó renuncia al poder conferido y a su turno, el doctor **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR**, allegó mandato para actuar en representación de la demandante. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR**, como procurador judicial de la demandante **MARÍA DEL PILAR CASTRO FUENTES**. Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL**, como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 371 del 25 de abril de 2019.

En ese orden, este Despacho al analizar la contestación emitida por **PROTECCIÓN S.A.**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, se observa que en el archivo No.11 del expediente digital obra acta de notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna por tanto se sigue con el trámite procesal pertinente.

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL**

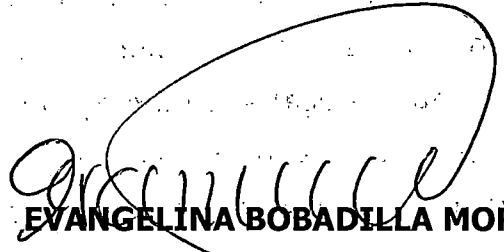
LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FECHADO HOY: 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00421-00**, informando que vencido el termino se subsanación de la contestación de la demanda, la demandada COLPENSIONES guardó silencio, sin embargo, pongo en conocimiento que la inadmisión se produjo ante la omisión en aportar el expediente administrativo de la demandante, no obstante, verificado el correo electrónico se constató que dicha documental se aportó desde el 07 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, teniendo en cuenta que no se anexó de manera oportuna el memorial contentivo del expediente administrativo, el cual, no fue tenido en cuenta al momento de calificar la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, al tratarse de un error administrativo por parte del Despacho, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por dicha parte, dejando sin valor y efecto los dos últimos incisos del auto anterior.

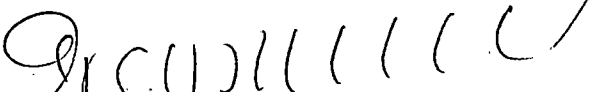
Por ello, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. y, para el día **JUEVES SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00471-00**, informando que obran diligencias de notificación con certificación de lectura por parte de la demandada. Con contestación de Colpensiones; asimismo se notificó en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA identificada con la C.C. No. 92.539.640 y T.P. No. 146.323 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Ahora, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, aunado a que fue presentado dentro del término legal, dado que la lectura del correo por medio del cual se notificó la entidad, ocurrió el 1 de junio de 2023, siendo presentada la contestación el 8 de junio de 2023, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 10 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con constancia de lectura del correo, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

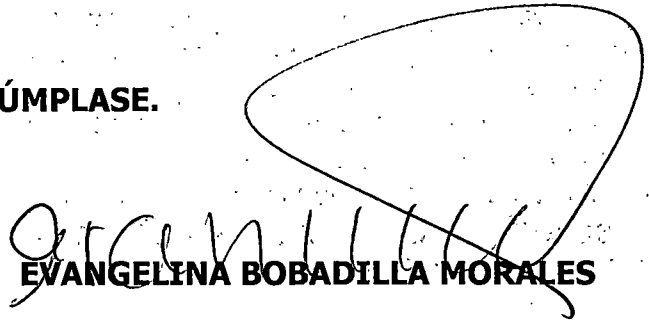
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**, para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de julio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00521-00**, informando que obran diligencias de notificación al extremo pasivo con acuse y contestaciones de demanda en término. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1281 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 02 de junio de 2023, así como a la abogada DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA, identificada con C.C. 1.023.967.512 y L.T. 30201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- La firma UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada SONIA LORENA RIVEROS VALDES, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, obrante en el expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación allegados por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el

artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estas demandadas.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **SIETE (07) DE MARZO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

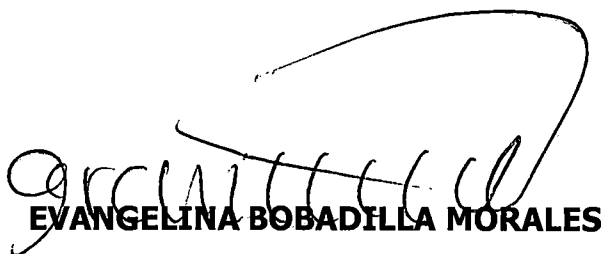
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Por secretaría procédase a Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>18 OCT. 2023</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u>
DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2022-00532-00**, informando que la parte demandante describió traslado del incidente de nulidad presentado por PORVENIR SA. Sírvese Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. 30.201 del C. S. de la J., como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de nulidad.

Allega la parte demandante constancia de remisión de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la convocada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, el 8 de junio de 2023 a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, que contiene una alerta automática de "*retransmitido*" con mensaje de la plataforma Microsoft Outlook en texto "*se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega*", lo que quiere decir que esta comunicación no fue procesada por el servidor, por lo tanto no se puede entender como entregada, de manera que, con esta certificación no se acredita el **acuse de recibo** por parte de la entidad, como lo requiere el artículo 8 de la Ley 2213 de 2013. En consecuencia no se ha perfeccionado la notificación del auto admisorio a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Sin embargo, atendiendo que PORVENIR constituyó apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la

demanda a partir del día en que se notifique el presente auto en el que se le reconoce personería.

En lo que hace a la nulidad por indebida notificación invocada por PORVENIR se declara infundada, en tanto no es viable predicar la irregularidad de un acto que aún no se ha materializado conforme a lo decidido en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

msc

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>18 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<u>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</u> SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00064-00**, informando que obra respuesta respecto de la medida cautelar, allegada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y DATA CRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA, donde la primera de ellas, indica la accionada no registra como propietaria de ningún bien inmueble, y la segunda, solicita se remita la providencia que ordenó informar las cuentas bancarias de propiedad de aquella. Sirvase proveer.

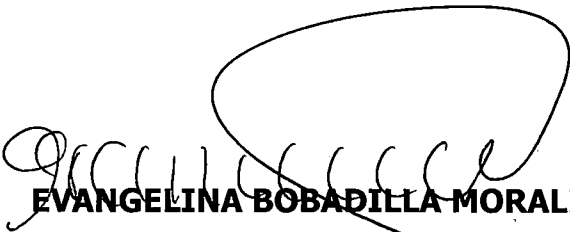

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, por secretaria procédase a oficiar nuevamente a la sociedad DATA CRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA, adjuntado la providencia de fecha 14 de febrero de 2023, efecto que se sirva atender lo allí requerido. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 92 FIJADO HOY 18 OCT. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso especial de **FUERO SINDICAL** con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00313-00**, informando que se el extremo activo subsanó la falencia advertida en auto anterior en oportunidad. Así mismo, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación a la demandada a la sociedad convocada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, comoquiera que dentro del término legal se corrigió en debida forma la deficiencia anotada en auto que antecede, se **ADMITE** la demanda especial de **FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO O REINSTALACIÓN)**, impetrada por **JAIME ENRIQUE VARGAS ESPITIA**, en contra de **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**, representada legalmente por **ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS** o quien haga sus veces.

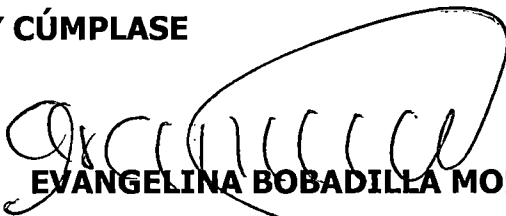
En ese sentido, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2215 de 2022, advirtiéndole que debe contestar la demanda dentro de la **AUDIENCIA PÚBLICA**, cuyo señalamiento se realizará una vez se encuentren legalmente notificadas las convocadas al juicio.

Así mismo, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 118B del Código Procesal del Trabajo, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la organización sindical **UNIÓN DE CONDUCTORES DE TRANSMILENIO –UCONTRANSMI**, representada legalmente por **JOHN ALEXANDER CEPEDA LAITON** o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

Finalmente, se requiere al extremo demandante para que el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, arrime copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la mentada organización sindical, emitido por el Ministerio de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>92</u>	FIJADO HOY <u>18 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente acoso laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00388-00**, recibido por reparto vía correo electrónico en la calenda antes dicha. Demanda que contiene tres archivos en PDF con 15, 40 y 42 folios. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

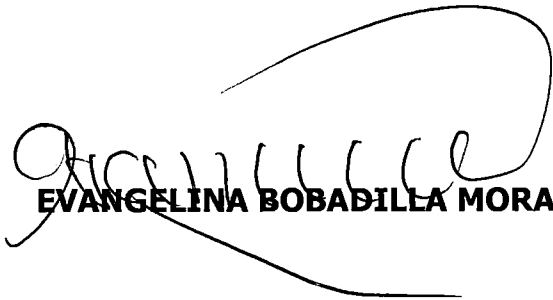
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de **rechazo** sin necesidad de auto que así lo ordene:

1. Los hechos relacionados en los numerales 17, 18, 19 y 20, deberá limitarlos a la descripción fáctica propiamente dicha, en tanto contienen transcripciones y pantallazos de pruebas que ya fueron aportadas con los anexos del libelo y pueden ser estudiadas por los sujetos procesales y el Juez. Corrija.
2. Las pretensiones 2 y 3 carecen de sustento fáctico, en el entendido que, no señala las conductas de maltrato y persecución laboral que aduce fue objeto por parte de sus compañeros de trabajo.
3. De acuerdo con lo preceptuado en el art. 6º de la Ley 1010 de 2006, el libelo demandatorio no se encuentra dirigido en contra de las personas naturales que manifiesta realizan conductas de acoso laboral. Corrija.
4. No obra prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la sociedad demandada para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente

en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>92</u>	FECHADO HOY <u>18 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO SECRETARIA	